

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, se notificó y contestó la demanda en término y presentó llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO . Además se informa que FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y la sociedad FUERIEL S.A., **no contestaron la demanda, pese a que se notificaron. Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA -
MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL** contra **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y FUERIEL S.A.**, quienes conforman el CONSORCIO BIENESTAR UM, y solidariamente contra **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00171-00.

CONSIDERACIONES

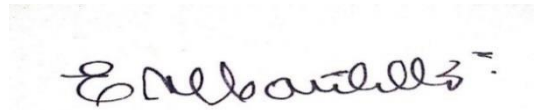
Visto el informe secretarial que antecede, y al presentarse el llamamiento en garantía en debida forma el juzgado,

RESUELVE

1. Téngase por NO contestada la demanda por parte de **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y FUERIEL S.A.**
2. Téngase por contestada la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.**
3. Téngase como apoderada de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, a la Dra. MARIELA DE LA OSSA DE MERCADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Admitáse el llamamiento en garantía solicitado por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA a SEGUROS DEL ESTADO S. A.

5. Notifíquese a SEGUROS DEL ESTADO S. A. a través de Representante Legal, remitiéndose copia de la demanda como mensaje de datos, de la contestación de la demanda en que se propuso el llamamiento en garantía y de este auto, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.
6. Suspéndase este proceso por el término que tiene el llamamiento en garantía para comparecer, sin exceder 6 meses.
7. Concédase al llamamiento en garantía un término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho, vencido ese término, comienza a correr el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ



RAD. 2021-00171-00